



Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales, una máquina para prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales, una máquina de prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que a continuación se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.		Pesos.	Cén.
1	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin . . . . .	65	60
	2	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores. . . . .	65	60
	3	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin. . . . .	65	60
1	4	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores. . . . .	65	60
	5	Cuarenta id. id. id. . . . .	65	60
	6	Cuarenta id. id. id. . . . .	65	60
2	Unico	Treinta y cinco polines en buen estado que en su generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pesos 1'64 cada un polin. . . . .	57	40
3	1	Treinta polines iguales que los anteriores. . . . .	49	20
	2	Treinta polines id. id. . . . .	49	20
	3	Treinta polines id. id. . . . .	49	20
	4	Treinta polines id. id. . . . .	49	20
	5	Treinta polines id. id. . . . .	49	20
4	Unico	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'82 cada un polin. . . . .	4	10
5	Unico	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por un largo de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'09 2/3 cada polin. . . . .	40	42 2/3
6	1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores. . . . .	32	77 4/5
	2	Treinta id. id. de id. id. . . . .	32	77 4/5
	3	Treinta id. id. de id. id. . . . .	32	77 4/5
	4	Treinta id. id. de id. id. . . . .	32	77 4/5
	5	Treinta id. id. de id. id. . . . .	32	77 4/5
7	Unico	Tres polines pequeños, en mediano estado, a razon de pfs. 0'54 5/6. . . . .	1	63 7/6
8	id.	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y sillones en mal estado, avaluada en . . . . .	164	02 4/5
9	id.	Dos trapales de lona en buen estado, pintados, á razon de pfs. 1'91 2/3 cada un trapal. . . . .	3	82 4/5
10	id.	Veintiuno id. en mediano estado, á pfs. 1'09 2/3 cada un trapal. . . . .	22	94 2/5
11	id.	Ciento seis id. inútiles, á razon de pfs. 0'13 4/5. . . . .	14	31
12	id.	Una bomba para incendio, inútil. . . . .	4	37 3/5
Total.			1116	51 2/5

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al dia siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesorería del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes. Trascorrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion

Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escritura de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicio público de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18. Los polines y demas efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 21 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . se comprometo á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. . . . . bajo la cantidad de . . . . pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del dia . . . . núm. . . . .

Fecha y firma del interesado. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 25 del actual, se ha servido disponer que el dia 23 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, primer concierto público, para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos del pueblo de Lobó de la citada provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 160'75 céntimos, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Manila, 25 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á concierto público ante el Jefe de la misma en esta Capital y la Subalternia de Hacienda de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Lobó de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

1.ª La Hacienda arrienda en concierto público la renta del juego de gallos del pueblo de Lobó provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 160 pesos 75 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el Contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantias recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos in-

gresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el plazo.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince pesos dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues no admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, terminando arregladas al plano que la autoridad de la provincia termine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas pensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en terrenos ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, podrá concederle ó designar otro diferente del que se establezca siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos fuertes por la entrada de la primera puerta, y otros dos céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque de la Cruz.
- 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebraren.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 1.º de la condicion anterior, se le permitirá el abrir los tres días de los Santos Patronos de los pueblos en que no existiera galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiendo al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la aplicacion de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y de la de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon, instancia del contratista, reclamaren inmediatamente de los CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas justificquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable al expresado Centro de Rentas y Propiedades el formulario al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibian con tal motivo, harán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que cluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los dias de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá trasladar las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se trasladará cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 14.ª, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun dia; no siendo permitido al asentista, subarrendadores, particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlos.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que podrán abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas dias y horas designados en las cláusulas 12.ª, 14.ª y 15.ª.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean recibidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real Decreto de la misma fecha, así como tambien á las demás disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los subarriendos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que resulten en oposicion con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la extension del contrato mútuo á que alude la cláusula 1.ª de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del compromiso, sus herederos ó quienes le representen, con el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades establecidas en el presente pliego, la Hacienda podrá proseguir el arriendo de la administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere sido adjudicada nuevamente, el actual contratista quedará á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones del pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del mismo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses naturales.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebracion se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que la declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate con iguales condiciones, pagando el primer rematante la mitad del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los gastos que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion al primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro que no sea domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta Renta.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos sellados y extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo el nombre que se designa al final de este pliego, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible guarismo.

admitirá proposición alguna que altere ó modifique las condiciones, á escepcion de la cláusula 1.ª

Si en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones con un mismo tipo é igualmente para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la

conceder no será aprobado por la Intendencia general de Hacienda de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

El contratista dará principio á los trabajos á los quince días de habersele notificado la aprobación del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la dirección de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses á contar desde la fecha del acta de replanteo, y el tiempo de garantía el que se señala en el art. 41 del pliego de condiciones facultativas, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación necesarias.

La recepción provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere, del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, y á perjuicio del contratista.

Que satisfará también al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

Los gastos que origine la celebración de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente, así como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su dirección, practicándose la liquidación final al hacerse la recepción definitiva y devolviéndose 20 días después de aprobada la fianza al contratista.

Las proposiciones de licitación se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 4.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta ante en el mismo la presentación de los licitadores, si con españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que se determina en el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general: hecha la adjudicación se notificará al rematante.

Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, debiendo regir además de ésta, el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en decreto de 2 Diciembre de 1887. El expediente en que consta el plano y demás documentos facultativos de las obras estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila, 8 de Abril de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparación y reforma de la Casa Real de Tarlac, provincia del mismo nombre, para instalar en ella las oficinas de la Subdelegación de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de \$..... con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo fecha 5 de Noviembre del año último.

Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 25 años de edad y estar inscrito en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones con un mismo tipo é igualmente para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el servicio al que mejorare más su proposición. En caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel que tenga el número ordinal menor.

Terminada la subasta, el contratista endosará el acta de la Hacienda y con la aplicación oportuna de la cantidad de depósito que haya servido para licitar, se dará cumplimiento á lo que se dispone en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Es copia, García.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se hulla rematado, el servicio, la cual se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º El contratista dará principio á los trabajos á los quince días de habersele notificado la aprobación del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la dirección de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.º El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses á contar desde la fecha del acta de replanteo, y el tiempo de garantía el que se señala en el art. 41 del pliego de condiciones facultativas, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación necesarias.

10. La recepción provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere, del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfará también al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

Los gastos que origine la celebración de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente, así como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su dirección, practicándose la liquidación final al hacerse la recepción definitiva y devolviéndose 20 días después de aprobada la fianza al contratista.

Las proposiciones de licitación se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 4.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta ante en el mismo la presentación de los licitadores, si con españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que se determina en el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general: hecha la adjudicación se notificará al rematante.

Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, debiendo regir además de ésta, el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en decreto de 2 Diciembre de 1887. El expediente en que consta el plano y demás documentos facultativos de las obras estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila, 8 de Abril de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparación y reforma de la Casa Real de Tarlac, provincia del mismo nombre, para instalar en ella las oficinas de la Subdelegación de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de \$..... con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo fecha 5 de Noviembre del año último.

Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 25 años de edad y estar inscrito en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones con un mismo tipo é igualmente para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el servicio al que mejorare más su proposición. En caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel que tenga el número ordinal menor.

Terminada la subasta, el contratista endosará el acta de la Hacienda y con la aplicación oportuna de la cantidad de depósito que haya servido para licitar, se dará cumplimiento á lo que se dispone en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Es copia, García.

El día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Tandayu, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdicción de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 135 pesos, 25 céntimos y 7 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Andrés Tandayu.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Cambalagan, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 86 hectáreas, 28 áreas y 80 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Bruno Buraga; al Este, id. por Cosme Batarao; al Sur, id. por Pio Batarao y al Oeste terrenos del Estado.

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 135'25 7/10.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del de la provincia de la Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia Isabela, la cantidad de \$6'76 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado dela expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 1

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Laman, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 165 pesos, 43 céntimos, 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham G.<sup>a</sup> García. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Domingo Laman.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 105 hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por Aatanasio Laman, al Este, id. por Cipriano Maganing y Enrique Laman; al Sur, id. por Domingo Laman y al Oeste, terrenos del Estado.

2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 165 pesos, 43 cent. y 2 octavos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup>, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de la Isabela, la cantidad de \$ 8<sup>o</sup>27 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo

que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no pondrá retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta, en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener en posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Sera de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos

del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Felipe, enclavado en el sitio denominado Santa Cruz, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 400 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, en fecha 9 de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham G.<sup>a</sup> García.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION**  
*Estado del número de vacunados en el día de . . .*

PUEBLOS.	Hombres.	Mujeres.
Manila.	3	3
Tondo, naturales	2	2
Idem, mestizos	2	2
Binondo, naturales	2	2
Idem, mestizos	2	2
San José	2	2
Santa Cruz, naturales.	4	4
Idem, mestizos	3	3
Quiapo	1	1
Sampaloc	1	1
San Miguel	1	1
San Fernando de Dilao	1	1
Ermita	4	4
Malate	1	1
Mariquina	3	3
Artilleria Peninsular.	14	14
	14	23

El Sábado 5 del próximo Octubre se administrará en Manila, 23 de Setiembre de 1889.—El Director, Dr.

**Providencias judiciales**

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Paulino indio, soltero, de 16 años de edad, natural del pueblo de Ilocos Norte, procesado ausente en la causa que se sigue contra el mismo por hurto, para que comparezca en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de esta «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en el Juzgado de Quiapo, para que comparezca en el caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia, parandole los perjuicios consiguientes que haya lugar.

Así mismo, ruego y encargo á todas las autoridades agentes de justicia, procedan á la busca, aprehension y remision en su caso á este Juzgado de dicho procesado. Dado en el Juzgado de Quiapo á 26 de Setiembre de 1889.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Srta. Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa número 100 de Prudencio de los Santos, por raptor, se cita, emplaza á los testigos ausentes llamados Mariano Criado y cocinero que han sido de D. José Calatayud, al niño nombrado Juan vecino que fue de Sta. Mesa de Pandacan, y la llamada Juliana esposa de Toledo vecina que era en la calle de Castañeda de Sampaloc, para que en el término de 9 dias comparezcan en el Juzgado de Quiapo para que comparezcan en el caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia, parandole los perjuicios consiguientes que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, y oficio de mi Sr. Juez de 8-9.—Bonifacio Briones. Dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que recho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 25 de Setiembre de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Srta. Gouyon.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Abogado de la Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las señoras Dionisia Bacani y Victoria Bacani, para que comparezcan en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de esta «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en el Juzgado de Quiapo, para que comparezcan en el caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia, parandole los perjuicios consiguientes que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 27 de Setiembre de 1889.—Vicente G. Azaola.—Por mandado del Sr. Jefe de la Real Audiencia, Severino Castillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Miguel, hijo de Vicente y de Rosa del distrito de Binondo provincia de Manila, vecino de Sta. Cruz de Manila, de 22 años de edad soltero, de profesión para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en el Juzgado de Quiapo, para que comparezca en el caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebelde.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Quiapo á 25 de Setiembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Srta., José de Reyes.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de esta provincia, de que yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por presente al ausente Mariano Ma langbayan (a) Apoy, vecino de esta provincia, para que por el término de 30 dias desde esta fecha, se presente ante mi oficio en pública de la misma á defenderse de los cargos que resultan en la causa número 11069 que instruyo contra el mismo por hurto, aperebido de que sino comparece clarará contumaz y rebelde á los llamamientos que se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado de Quiapo. Dado en Binondo á 25 de Setiembre de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Srta., Isidoro Azaola.